

RESOLUCIÓN PRÓRROGA AUTORIZACIÓN (Expte. A 90/94 Asistencia Técnica Vaillant)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 19 de diciembre del año 2000

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal, TDC), con la composición expresada al margen y siendo Ponente la Vocal Dña. M^a Jesús Muriel Alonso, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 90/94 (1120/94 del Servicio de Defensa de la Competencia: el Servicio, SDC), de solicitud de renovación de la autorización singular concedida por Resolución de 14 de diciembre de 1994, para el establecimiento de un modelo de Contrato de Asistencia Técnica, presentada por la empresa Vaillant S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 17 de noviembre de 1999, tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia escrito de Vaillant S.L. por el que solicita la renovación de la autorización singular concedida por este Tribunal, en Resolución de 14 de diciembre de 1994, para el Contrato de Servicio de Asistencia.

1.- Con fecha 11 de noviembre de 1999, el Director General de Política Económica y de Defensa de la Competencia había remitido a este Tribunal Informe de Vigilancia de la Resolución expresada, en el que se indica, en esencia, *“que Vaillant S.L. ha transgredido los términos del contrato-tipo que se autorizó, de manera que los Servicios de Asistencia Técnica*

(SAT) no disponen de tarifas propias, sino que se limitan a aplicar las que de forma periódica les remite Vaillant S.L., que entienden como tarifas oficiales y sobre las que no se plantean posibilidad de descuentos o bonificaciones. De ello se desprende:

- 1) que la empresa Vaillant S.L. no está cumpliendo con las condiciones derivadas del contrato que fue autorizado por este Tribunal.
 - 2) que ese incumplimiento está produciendo restricciones a la competencia afectando a la libertad de precios y a las condiciones comerciales.
2. Por Auto de 10 de enero de 2000 el Tribunal interesó del Servicio de Defensa de la Competencia la incoación de expediente de renovación de la autorización concedida a Vaillant S.L
 3. El día 16 de febrero de 2000, una vez tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 157/1992, el Servicio, dentro del plazo previsto en el art. 38.3 de la Ley de Defensa de la Competencia, lo remitió al Tribunal acompañado del preceptivo Informe. En dicho Informe el Servicio efectúa una calificación en contra de la renovación solicitada, señalando que *“se estima que la autorización concedida a Vaillant S.L. por Resolución de 14 de noviembre de 1994, para el establecimiento de un modelo de contrato de asistencia Técnica, no es susceptible de renovación en tanto no se demuestre o modifique su sistema de recomendación de precios, ya que éste está afectando a la libre competencia tanto en materia de precios como de condiciones comerciales”*.
 4. El 6 de abril de 2000 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 10 del Real Decreto 157/1992, dictó Providencia acordando la tramitación contradictoria, así como poner de manifiesto el expediente a los interesados para que en el plazo legal pudiesen formular alegaciones, proponer las pruebas que a su derecho convenga y solicitar la celebración de vista, presentándose por Vaillant S.L escrito de alegaciones y de proposición de pruebas el 4 de mayo de 2000. Por Auto de 12 de junio se resolvió sobre la prueba propuesta, sin que posteriormente Vaillant S.L. haya efectuado conclusiones escritas.
 5. Finalmente, indicar que el Consejo de Consumidores y Usuarios no ha formulado oposición a la renovación solicitada.
 6. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 5 de diciembre de 2000.

7. Es interesada en este expediente Vaillant S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización singular será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio.

En el presente caso, tras el examen de las alegaciones efectuadas por Vaillant S.L., así como del Informe del Servicio, y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización en los términos establecidos en la Resolución antes expresada, el Tribunal considera atendible la solicitud de prórroga por el mismo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización inicial, toda vez que, como ya se expuso en la Resolución inicial de este Tribunal de 14 de diciembre de 1994, el contrato-tipo cuya renovación se solicita contribuye a promover la distribución del producto cuya asistencia técnica ampara, así como a la mejor prestación de un adecuado servicio post-venta del producto, favoreciendo tanto a los oferentes como a los demandantes de dicho bien.

2. No obstante, habida cuenta de que, si bien no ha existido por Vaillant S.L. implantación alguna de precios, supuesto que haría inviable la renovación solicitada, sí ha habido, como expone el Servicio, un seguimiento masivo por parte de los SAT pertenecientes a la red en la aplicación de las tarifas recomendadas por Vaillant, el Tribunal entiende, dado que esta situación puede llevar al incumplimiento de la primera de las condiciones que fue establecida en la Resolución dictada por este Tribunal, consistente en que el SAT podía realizar la reparación que se le solicitase aunque el aparato averiado de Vaillant procediera de una zona diferente a la asignada al SAT por el contrato, que Vaillant debe expresamente indicar, de forma destacada, que las tarifas recomendadas no tienen carácter obligatorio para los SAT pertenecientes a la red, sino únicamente orientativo, dejando claramente establecido a los SAT que tienen absoluta libertad para fijar los precios que han de aplicar a sus clientes, indicándose que Vaillant debe respetar íntegramente esta interpretación, cuyo incumplimiento dará lugar a la revocación de la autorización.

Por todo ello, el tribunal

RESUELVE

1. Renovar por cinco años a partir de la expiración de su plazo la autorización del contrato de asistencia técnica presentado por Vaillant S.L. concedida por Resolución de 14 de diciembre de 1994.
2. La renovación de la autorización queda sujeta a las condiciones del artículo 4 de la LDC, incluyendo la condición de que, cada vez que Vaillant S.L. remita a los SAT nuevas recomendaciones de tarifas, les comunique de forma clara y destacada que son “meramente orientativos”, teniendo los SAT absoluta libertad para fijar sus precios.
3. Ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contar ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.